

HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Depósito Legal TE 9 - 1958

MARZO DE 1959

NUM. 51

IA ESPERANZA

por M. Fernández Arraiza

Es fácil que a estas horas alguno me haya clasificado como un horrendo pesimista, simplemente ur cantar la decadencia del secua ejercicio de la profesión. No ne molesta, si se me ha lanza lo. emejante adjetivo. Como tampoco molestaban a Jorge Manrique breensuras cuando en sus coplas lacia vibrar su lúgubre desencann Nuestra alma todavia guarda mondita la plasticidad de la esperanza, y por eso, no somos tan pelmistas como para creer en una kalombe espartana. Nos gusta, wsi, exponer la cruda realidad, estar despiertos, como si un jerin de espinos fuera el catre del lescanso. Así vamos como en una mcesión misionera exponiendo la korralada idea tradicional de la mlesión. Y siempre haciendo la alvedad en nuestros salmos que onos amilanan los avances soteles. Estamos enamorados de la dicina, y por eso, se clava en mestras carnes la espuela demaado artificiosa de la musicalid porque esa melodía que preade arrullarnos nos podía contilir en seres macilentos y menhaules. El exponer mi tristeza, (continua en la pág, siguiente)

n la Contribución Industrial

se recuerda a los compañeros de no se hayan dado de alta en decienda por el concepto de Lincia Fiscal (antigua Contribuda Industrial), la necesidad que de hacerlo dentro del tribute actual, con objeto de estar de la ley evitando los graperios que se les puede de la ley evitando de la ley evitando los graperios que se les puede

El Secretario General del Consejo, Dr. Fernando Paz Espeso, formula un voto particular al Plan Nacional de Seguridad Social

Es completamente necesario, escuchar la opinión de los Organismos técnicos y saber el costo de los servicios y muy especialmente, su repercusión sobre la economia nacional

El llamado Plan Nacional de Seguridad Social, reforma de gran envergadura social, y cuyo impacto ha de repercutir en todo el ámbito nacional y en especial y de una manera definitiva para la ulterior marcha y función de la medicina, está suscitando tan encontrados comentarios y ha sumido a las clases sanitarias en tal inquietud y zozobra por saber el alcance y trascendencia del mismo, que bien vale la pena divulgar cuanto de él sabemos por ahora.

A dicho fin y por cieerlo de grun interés para todos, publicamos a continuación, el voto particular formulado por el Dr. Paz Espeso en el Seno del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, del cual forma parte como Representante del Cansejo.

Publicamos integro este trabajo, para que con su lectura sepa cada uno a que atenerse y se de perfecta cuenta de la magnitud del que hará cambiar radicalmente el rumbo de la medicina.

«Las objeciones y reparos que suscita en nuestro ánimo la lectura minuciosa y reiterada de este Anteproyecto y de la Exposición de Motivos que precede a su articulado son tan numerosos y, a nuestro modo de ver, de tanta importancia, que su eventual toma en consideración por el Consejo implicaría en realidad la redacción totalmente nueva del Plan, ya que muchos de ellos se refieren a aspectos primordiales del mismo. Esta circunstancia justificaría ya por sí sola el carácter de voto contra la totalidad del Anteproyecto que damos a la exposición ulterior, si no existieran otras razones, suscitadas a nuestra consideración por la misma lectura de la Comunicación dirigida al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Administración del I. N. P. por el Presidente de la Comisión Redactora del Anteproyec-

to, Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas con fecha 15 de diciembre de 1958, dando cuenta del cumplimiento del encargo recibido por O. M. de 1.º de septiembre de 1958 comunicación que encabeza el volumen repartido a los Sres. Consejeros, en el que se contiene la Exposición de Motivos y el Articulado de la Ley de Bases. En esta Comunicación aparecen los siguientes hechos: el Sr. Lelegado General del I. N. P. recibió el encargo de estudiar un Plan Nacional de Seguridad Social por la disposición adicional 10.ª del Decreto de 14 de junio de 1957; la Comisión Redactora del Anteproyecto que comentamos fué designada, como ya se ha dicho, con fecha 1.º de septiembre de 1958; y a ella, después de su constitución, en 20 del mismo mes, aportó su Presidente

(sigue en la pág. 3.ª)

Previsión Sanitaria Nacional es una oportunidad para el Médico; en las Secciones de Enfermedad, Invalidez, Vejez, Vida y del Automóvil, se obtienen seguros a cuota reducida, como corresponde al mutualismo profesional. (viene de la pág. anterior)

La Esperanza

no es sinónimo de sistematizar el pesimismo, porque todavia tengo un alma donde se pueden prender alfileres, y que si duerme, también sabe estar despierta. Pero siento el dolor, porque amo a quien conmigo compartió con espíritu franciscano las alegrías y tristezas de los claustros universitarios; aquellos años donde en las tiernas carnes de la juventud se hincaban los cilicios de la disciplina y mortificación para ganar la gloria de sanar a la sociedad. Tuvimos que dormir sobre tablas o en los ángulos de las escaleras, para que un cuerpo, sano y joven, donde se hospedaba un alma sensible que como lira sentimental velaba con los osos abiertos a una sociedad errante desde los tiempos de Adán. Reconocia el cúmulo de las miserias humanas, aunque adobadas artificiosamente para encubrir su hambre y sus llagas. Esbozaba con clarividente intuición toda esa gama de sufrimientos, y por eso, se enclaustró y se disciplinó, para liberar de su asquerosa mendicidad social, a esos hombres burlones y herméticos.

Con vocación, ilusión y esperanza, se lanzó descalzo y sin corona, como un peregrino más, a meterse en medio de la sociedad, en la miseria, en las llagas y entre los apestados. Hasta en el humo de las chimeneas se metió para acuñar con el sello de la salud a toda una sociedad. Y he aqui que esa huesuda sociedad palpitando como una neurótica, apalea y aporrea, y entre la adulación de una estancada doctrina exhibe el cuchillo rebanador de cabezas esparcidas como la arena por la ciudad y por el campo.

¿Será tan ingrata esa sociedad que nos niegue un mendrugo de pan? No admito tan pérfida interrogante, porque la aspereza de unas concepciones no pueden acogotar las cabezas juveniles esmaltadas con las ideas de un desvelado y atanoso sacriticio humanitario. Nos podrá negar nuestro secular ejercicio liberal de la profesión, pero lo que jamás se nos podrá negar es el derecho a la vida. Y

aqui llegamos al hito de nuestras inquietudes y alarmas, a la zona tórrida de las brutales y constantes preocupaciones, a la endiablada intimidad de una cabeza doblada, v a la esperanza como mapa donde se ha dibujado nuestro futuro. Durmió y soñó, y a la postre despertó, recordando su sueño aspirante, siseando que, una clase no ha abdicado de su destino misional no puede quedar sumida en la más horrenda de las miserias, y que un Estado, procurará por la conservación de una estirpe que respira en altas atmósferas el vaho sudoroso de la sociedad.

Por eso, la esperanza, como un edredón que nos calienta, nos mantiene altivos y orgullosos despreciando el resorte del pesimismo.

Tributación Profesional

Muy importante

De conformidad con lo establecido en la Instrucción Provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, recordamos a los señores colegiados la obligación de formular ante la Delegación de Hacienda las siguientes declaraciones:

Médicos que tengan personal a su servicio

Para que puedan efectuarse las deducciones legales del total importe de sus ingresos profesionales, deberá presentar dentro del primer trimestre de cada año, declaración comprensiva de los sueldos y demás emolumentos satisfechos a dicho personal en el ejercicio anterior, así como de las cuotas de Seguros Sociales y Montepios Laborales liquidados por el mismo. A dicha declaración debe acompañarse duplicado de la declaración del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de sus empleados y copia diariamente cotejada de los documentos acreditativos de lo satisfecho en concepto de Seguros Sociales y Montepios.

Retenciones efectuadas por el S. O. E. y beneficiarios de familia numerosa

Los profesionales deberán pre-

sentar en el primer trimestre de ca da año y con relación al anterior una declaración de retenciones que les hayan sido efectuadas según la establecido en el artículo 47 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, la que acompañan los justificantes citados en la Regla 38. Los que sean beueficiarios del régimen de protección a las familias numerosas formularán, además, denten del plazo antes dicho, una declaración de tal extremo para tenerlo a cuenta al practicar la oportuna la quidación.

ratori

cioche

públi

cepcio

formu

res, C

verba

han

nuesti

Perma

tir su

en Ple

nas y

vará a

ante e

bajo

compi

digno

la Co:

frenta

chas

ambic

misma

ni adi

misma

205 m

de cri

lemer

de ref

la Seg

requie

blum

illim/

Dice

Hub

gc0.m

recha

biera

ids h

ralme

mpo

Des

que,

Darse

man

108

Asimismo, los que posean Rayon X o Laboratorio Clínico, etc., de berán hacerlo constar a efectos de aplicación del coeficiente de deducción por gastos profesionales.

HABILITACION

Para general conocimiento de todos los Médicos Titulares de la provincia, esta Habilitación por en conocimiento de los mismo que hasta tanto no reciba las intrucciones necesarias de la Intervención de Hacienda de la provincia y las correspondientes de la Dirección General de Sanidad, in podrá reclamarse el importe delos nuevos quinquenios de 1.500 pestas, nueva dotación aprobada in virtud de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Tan pronto sean recibidas de chas instrucciones, se procedent incluir los nuevos quinquenos de las Titulares y se reclamarán de atrasos.

Es un deber social difundit la Obra de Previsión Santria Nacional, convenciendo a los compañeros para que utilicen al máximo los servicios que tienen estable cidos.

Se les hará un gran favor f se contribuye a aumentar las ventajas que reporta la las titución de la que todo aso ciado es partícipe.

HIJO DE B. VILLANUEVA. TERUEL

(viene de la 1.ª pág.)

El Secretario General...

e de ca.

interior

nes que

ificantes

Los que

imen de

denim

rtuna 1.

ales.

ON

a provin

tes de la

e dicien

bidas d

ocederal

renios a

lifundir

n Sani-

nciendo

ira que

os ser

estable.

avor

ntar las

la Ins

to aso

ERUEL

los trabajos y estudios realizados con anterioridad, en virtud del enegún la cargo aludido; los trabajos prepa-17 de la fatorios, pues, se remontan a diedocho meses; la labor de la Comisión, cuya improba labor debemos públicamente reconocer como exnumerorepcional, se ha desarrollado en menos de tres meses; de los cinco declara. miembros que la integran, dos han nerlo en formulado sendos votos particulares, cuya lectura y comentarios verbales, ampliamente discutidos, an Rayos han agravado considerablemente fectos à nuestras reservas; la Comisión le dedu. Permanente del I. N. P. deberá emifirsu opinión y elevarla al Consejo en Pleno en el plazo de tres semanas y este último Organismo elevará a su vez el oportuno dictamen ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo el 31 de enero de 1959. Ya comprendemos que ninguno de los dignos y competentes miembros de iento de la Comisión Redactora se ha enes de la bentado por primera vez con las ión pone materias objeto del Plan en las femismos thas que hemos citado, pero la las in ambiciosa amplitud de éste y sus la Intermismas discrepancias, no formales ni adjetivas, sino atinentes a la misma enjundia del Proyecto, nos nidad, 10 irte delas lacen pensar que tal vez los pla-10s marcados para la unificación 500 pesedecriterios no hayan sido suficienobada n temente amplios. Comprendemos Perfectamente cuán necesitada está de reforma la estructura actual de a Seguridad Social española, pero mendemos que la resolución de los defectos que sobre ella pesan narán lo equiere más meditación que prenura. Por encima de todo en los ilimos párrafos de la Comunication que estamos comentando se the textualmente 10 signiente: Hubiera deseado la Comisión acompañar su propuesta de un inorme técnico actuarial que, aprochando los datos acopiados, hubera permitido cifrar sobre diverles hipótesis de cuantía que natualmente no contiene el Plan, el mporte estimado de las prestaciobes y del costo de los servicios Qe, con arreglo al mismo, han de para conocer también la Dantia de los recursos económinecesarios. Del mismo modo

consideraba conveniente estudiar las repercusiones sobre la economía nacional de lo que en el Plan se dispone. Desgraciadamente, no obstante haber confiado a uno de sus Vocales la dirección de estos trabajos con la colaboración de la Asesoría Actuarial del I. N. P., el plazo apremiante ha impedido que pudieran ser ultimados. Suscribimos integramente tales manifestaciones, pero reforzando la expresión conveniente y sustituyéndola por la de necesario, aludiendo al conocimiento del importe de las prestaciones, del costo de los servicios y, muy especialmente, de la repercusión sobre la economía nacional.

En efecto, se modifica, para extenderlo a la totalidad de la población activa del pais, el ámbito de aplicación de la Seguridad Social, sustituyendo así esta denominación al antiguo concepto limitativo de los «económicamente débiles». Con ello, es evidente que el importe total por cuotas recaudadas será superior y en todo caso diferente, como diferentes han de ser las prestaciones, ya que han de revertir sobre sectores de población que hasta ahora han quedado al margen de los Seguros Sociales; la masa dineraria movilizada por la Seguridad Social varía, pues, tanto en su cuantía como en su procedencia, como en destino. Es muy de considerar, asimismo, la integración del Seguro de Accidentes de Trabajo en el Régimen General del Seguro Total; si no se consideran más que las cifras correspondientes a los actuales coeficientes de gastos de administración, es evidente que de esta integración puede derivarse un importante ahorro; pero aquella lleva consigo unas modificaciones, de indolo meramente técnica, que en su lugar y momento estudiaremos, que pueden, eventualmente, anular y aún rebasar este ahorro inicial. Para pronunciarnos en conciencia y con conocimiento de causa nadá más que sobre estos dos extremos, hubiéramos deseado conocer previamente el resultado de los cálculos actuariales correspondientes y debemos hacer constar que, en su ausencia, no nos será posible dar nuestra conformidad a lo que estiniamos contiene demasiadas incógnitas.

Existe finalmente una tercera razón, de índole profesional médica y sanitaria, para que no podamos aceptar este Anteproyecto. Aún concediendo, como gustosos concedemos, que los conocimientos sobre estas materias de los Sres. miembros de la Comisión Redactora y sus estudios personales, de antiguo realizados, les hayan permitido una visión completa del desarrollo del Plan, en su perspectiva futura y en sus repercusiones, no es menos cierto que la Sanidad Pública, de una parte, y la Corporación Profesional Médica, de otra, han estado ausentes a las deliberaciones y estudios que han presidido a la confección del Plan; ahora bien, en éste se promulgan Bases que modifican profunda y decisivamente tanto el papel de la Sanidad Nacional, como el destino profesional de la Clase a la que representamos y esperamos ser comprendidos si manifestamos lealmente nuestra disconformidad con la omisión de unas representaciones que estimamos necesarias, cuando, como en el Plan que comentamos, se alteran profundamente actividades que atañen de manera directísima a aspectos en los cuales la competencia de la Sanidad Nacional y de la Corporación Médica no puede ser desco-

Pasemos con ello al exámen detallado, Título por Título y Base por Base, del Articulado del Provecto de Ley de Bases del Plan Nacional de Seguridad Social:

Artículo 1.º (Folio 2)

Se invocan en él las Leyes Fundamentales de las que el Plan dimana y de las que se deduce el «derecho» de todos los españoles a los beneficios de la Seguridad y Asistencia Sociales. Pidiendo perdón anticipado por nuestra osadía de invadir un terreno puramente jurídico, se nos ocurre pensar que «derecho» no implica «obligatoriedad; ahora bien, el Plan implica la integración obligatoria en su sistema de la totalidad de la población activa del país. Se nos alcanza, desde luego, que la solidaridad en-

tre todos los hombres de España, asimismo proclamada en las Leyes fundamentales del Estado, lleva implícita la cooperación de los poderosos en cualquier sistema que, inspirado en principios de justicia distributiva, aspire a remediar el infortunio en todas sus formas, tanto individual como familiar, de quienes en él puedan caer. Más esta cooperación podría, tal vez, lograrse mediante la derivación hacia la Seguridad Social de los recursos obtenidos por presión fiscal sobre contingencias de nula repercusión sobre los índices de precios. La Seguridad Social repercute necesariamente sobre los precios y esta repercusión pensamos que será tanto más importante cuanto más amplia sea la participación patronal y la autónoma en el total de las cuotas. La presión fiscal ejercida sobre determinados aspectos de la vida económica del país, que no es este el momento de detallar, carece de aquella repercusión y grava exclusivamente economías particulares capaces de soportarla, dejando en libertad de administrar sus propias previsión y ahorro a estamentos sociales que, en nuestro parecer, no requieren tutela en este aspecto.

Artículo 2.º (Folio 2)

No nos sugiere ningún comentario especial.

TITULO PRIMERO

Principios Generales

Base I

Queda comentada en las líneas referentes al artículo primero.

Base II

Queda asimismo comentada en lo que acabamos de exponer.

Base III

Estamos en principio de pleno acuerdo con la declaración de que el ánimo de lucro y las formas mercantiles que lo encarnen son incompatibles con la naturaleza y fines de la Seguridad Social. En

sus consecuencias prácticas, esta declaración implica la cesación de las actividades de las denominadas Entidades Colaboradoras del S. O. E. en el actual sistema, al menos de las de carácter mercantil, así como de las Compañías de Seguros Generales en la gestión del Seguro de Accidentes de Trabajo. Independientemente de la debida discriminación que debe hacerse de los conceptos «lucro» y «gastos de administración legitimos y controladas», en su lugar examinaremos las posibles repercusiones económicas que pueda tener la modificación que se propugna en el desarrollo de determinados tipos de Seguros Sociales.

Base IV

Se detalla en ella la medida en que serán integradas en la Seguridad Social la Sanidad Pública y la Asistencia Social, con referencia a las Bases LVI, LVII, LVIII, LIX y LX. Nos remitimos al comentario que en su lugar haremos de las mismas.

Base V

Se esboza ya en esta Base el tan debatido concepto de los dos niveles de la Seguridad Social: el General y el Profesional, complementados por los Seguros Especiales. En relación con esta importante y debatida cuestión, nos adherimos a los conceptos que, bajo los epígrafes A, B, y C, se contienen en la página 16 de la exposición de motivos del voto particular del Miembro de la Comisión Redactora, señor Segurado.

Bases VI y VII

No nos sugieren ningún comentario especial.

Base VIII

Hubiéramos deseado ver en ella una más explicita alusión al fomento de las actividades de las Empresas en materia de Seguridad Social, por entender que éstas son los órganos más idóneos para ejercitarla.

TITULO SEGUNDO Del Seguro Total

elegio

que e

rantiz

cialist

(0

vertim

ambos

una (

coalqu

lo ma

de mo

genera

ción d

libre e

bien

que ta.

en la p

medic

resari

demo

de ha

nació

Sitzia

Yotro

Sario

205

sta

Base IX

No nos sugiere ningún especia comentario.

Base X

La inclusión del accidente de trabajo, que en esta Base ya see. boza, en el Régimen general de Seguro Total nos obliga a remin. nos en este punto a los comente. rios que en su lugar haremos, a tratar de aquel riesgo.

Base XI

Al delimitar el campo de aplica dencia ción se hace explícita reference, de méd como es natural, a la inclusión en Héade el mismo de los empresarios y au do C) tónomos; recordamos aquí, sin in cos» y sistir sobre lo ya expuesto las con emplea sideraciones que al principio la racon cíamos sobre la posible repent nomin sión sobre los índices de precios tivos y que llevará consigo la aportación haya patronal y autónoma.

En cuanto a la población en gurado activa, hubiéramos deseade un restric más concreta definición; si porele pero s se ha de entender, como paren peciali más obvio, la de aquellos que ma parece están implicados en el proceso de breme la producción en manera algun que h se deducirá que población «no adh sentes va > son exclusivamente quienes i den 3 ven de sus rentas, mientras no es parece bién li pleen obreros, y los vagos profesio nales. Ahora bien, será diffcil pla de entre los primeros se encuentre l' menu guno que no emplee servicio de méstico, circunstancia esta úlima la que le conferirá automáticament carácter patronal. Preguntamos respecto: por este carácter patron han de integrarse tales personal qué se en la Seguridad Social? enten

Base XII

No nos sugiere ningún como tario especial.

Base XIII

Se ciñe esta Base a las prese ciones sanitarias garantizadas p el Seguro Total. En su aparta B) se garantiza «la visita do liaria y en consulta por el metro

de medicina general libremente elegido por el asegurado», a la par que en su apartado C) queda ga otal rautizada ela asistencia por especalistas...... por el cuadro médiasignado...... etc. Adretimos una contradicción entre iente & ya se es. remitir. coments.

difficil @ uentre at ntamos " rpatrona

ambos apartados o, cuando menos, una discrepancia de matiz y en malquier caso una diferencia con o manifestado en la declaración de motivos, en la que, de manera general, se alude a «la libre elección de médico», En efecto, queda garantizada en el apartado B) la lbre elección de médico general, si bien habremos de sobreentender que tal libertad se hallará limitada m la práctica por motivos de resie aplica dencia del asegurado o de número eferencia, de médicos en determinadas locausión en lidades; pero, cuando en el apartaios yate do C) se habla de «cuadros médi-11, sin it cos y un poco más adelante se o las con emplea la palabra «asignados» pacipio la la comprender en esta plural derepero cominación a los cuadros facultae precim fivos y lugares en que la asistencia portación haya de realizarse, habremos forwamente de entender que el aseición de gurado elegirá, con las naturales eade un restricciones, su médico general, si porelle pero se le asignará, cuadro de es-10 parett pecialistas. Ahora bien, si legitima s que m prece la aspiración de elegir liroceso de bremente el facultativo general, a algum que habitualmente solventa inci-1 «noach lentes leves y menos graves en orquienes it den a la salud, no menos legítima as no en Parece la pretensión de elegir tamprofessi ben libremente al especialista, que ha de solucionar un problema a menudo vital. Si se concede la primera aspiración ¿por qué se cercela la segunda? Si se considera -como es cierto— que la libre tección estimula al facultativo en thea de superación constante ¿por né se limita esta motivación a la redicina general y se deja sobrethender que tal estímulo no es neasario al especialista? Comprendemos de sobra que los motivos haber llegado a esta discrimiación, motivos de índole admilitrativa, topográfica, económica lotros muchos, que no será neceano detallar aquí. Pero no podeos por menos de pensar que en materia, como en todas, es ta done se puede dar y peor que nada

dejar entender que se promete algo que, en la práctica, es difícil que pueda darse. Y nadie entienda que un médico puede, ni por lo más remoto, oponerse a que la relación médico-enfermo se verifique mediante el juego de la libre elección, ya que tal módulo asistencial es el ideal del acto individual y humano que supone la aproximación del hombre enfermo al médico que ha escogido.

Pero sucede que esta cuestión de libre elección de médico presenta aspectos sumamente espinosos y de difícil solución. La libre elección parece llevar aparejada la percepción de honorarios por acto médico, puesto que de otra manera, al no existir zonas ni cupos, no se podría establecer una determinación de honorarios equitativa y la retribución por tanto alzado equivaldría a un premio al profesional menos frecuentemente elegido. Ahora bien, sobre ser generalmente la remuneración por acto médico en principio más costosa para el organismo financiador, tal sistema se cohonesta mejor con un Seguro de Enfermedad meramente económico, pero es difícil de acoplar a un sistema que, como el existente y el mismo que se pretende en el Plan es de modalidad asistencial.

Pero aún hay más: existe una importante masa de profesionales en posesión de nombramientos definitivos en el actual S O. E., cuyo modo de vivir primordial o incluso único descansa sobre los ingresos que de este Organismo obtiene; suscito yo aquí cual sería la situación de estos facultativos si, en e! juego de la libre elección vieran desaparecer sus clientelas de asegurados y con ellas menguar progresivamente, hasta desaparecer también, los honorarios percibidos por aquel conducto. Debe tenerse en cuenta que el actual S. O. E. fué impuesto a estos profesionales, sin que por su parte mediara convenio alguno, sino simplemente aceptación de la situación de necesidad creada a muchos de ellos, cuyas cliertelas modestas, contenidas en igualatorios puramente personales o en sociedades de asistencia libre, fueron absorvidas por el S O E. La confección de

las primitivas Escalas, con todos sus defectos, así le reconoció al reservar un sitio preeminente en ellas a quienes de antiguo venían ejerciendo su actividad profesional en modalidades de seguro privado. Estos hechos, configuran a mi modo de ver, unos derechos jurídicos y morales que no pueden desconocerse, los cuales seguramente la Corporación habría de hacer valer donde se considerara oportuno.

No obstante, nadie debe ver en estas consideraciones el deseo de anteponer intereses de Clase a otros de tipo general. Ello, sobre ser antipático, sería injusto. Queremos destacar únicamente las incongruencias que se advierten en la promesa a medias que hemos comentado, los inconvenientes de pretender su implantación imprepremeditada y la necesidad de arbitrar soluciones que cohonestan el legítimo deseo del asegurado a elegir con las posibilidades prácticas y el respeto a unos derechos morales y materiales, cuya vulneración sin compensación adecuada no sería admitida sin protesta. Adelantamos el comentario a los puntos 3 y 5 de la Base LXXVII, referente al Régimen Transitorio, donde se habla de «cuerpos» que pueden resultar suprimidos y personas afectadas por la ejecución del Plan, previniendo que, «sus derechos sean respetados». El concierto de las condiciones económicas en que hubiera de prestarse la asistencia facultativa en todos sus órdenes, celebrado entre la Seguridad Social y la Corporación Médica, a través de sus organismos respectivos, concierto en cuyos detalles no es esta la ocasión de entrar, pudiera obviar a los inconvenientes y contradicciones que hemos apuntado en relación con este

En el punto D) de esta misma Base XIII se alude a una de las más graves y debatidas cuestiones que ha padecido el SOE en su actual estructura; la participación o no participación del asegurado en el coste de los específicos. Cuando se dice «específicos» entendemos que las fórmulas magistrales están excluídas de la participación proyectada y como quiera que esta modalidad de prescrip-

ción ha caido en desuso (sin que seamos nosotros quienes lamentemos su desaparición), poco es lo que quedará libre de participación. Ante el desenfrenado incremento de los gastos de esta prestación, cuyas causas tampoco es este el momento de analizar, siempre propusimos la implantación de una participación moderadora; es más, aun antes de implantarse el Seguro Obligatorio de Enfermedad, aconsejamos se tuviera en cuenta la experiencia ajena en este mismo sentido que, hoy, el Plan reconoce. Pero acontece con esto lo mismo que con la libre elección; se trata de pecados originales, para los cuales es difícil arbitrar un bautismo liberador. Al cabo de casi tres quinquenios de mantenimiento de una situación viciosa, las rectificaciones restrictivas resultan violentas. Cierto que parte de la información pública parece coincidir en que con tal de disfrutar de plena libertad de receta, los asegurados se avendrían de buen grado a una participación en los gastos; más esto se dice «estamos seguros de ello» sin meditar en cuán elevado es el costo actual de muchos medicamentos y cuán numerosos aquellos para quienes una participación, por moderada que fuere, resultaría superior a sus posibilidades. En alguna ocasión hemos propuesto soluciones; de ninguna manera sería justa la participación procentual sobre el costo de la prescripción, ya que el asegurado no tiene la culpa de que su enfermedad requiera medicamentos caros o baratos; sería preferible un tanto fijo por receta. Incluso cabría combinar esta modalidad con otra. en la que resultaran excluídos de la aportación moderadora determinados grupos de medicamentos, de acción farmaco-dinámica específica, real y determinada, quedando afectados tan solo los preparados que cumplen indicaciones complementarias de las más esenciales y ponderables en sus reales efectos. Tal sistema no implicaria limitación alguna de la libertad de prescripción, que reclamamos como derecho imprescindible de la dignidad médica, y supondria un ahorro estimable. Pero nos hacemos cargo de que tales detalles no

pueden tener cabida en una Ley de Bases y por ello no insistimos. Unicamente queremos hacer constar, por un comprensible espíritu de solidaridad con otra profesión universitaria, que en nuestro criterio debe propugnarse por un sistema que garantice el suministro de la totalidad de los medicamentos a través de las farmacias, como la Ley determina. Conciertos especiales con la Clase Farmacéutica pueden tratar de obtener ventajas especiales para la Seguridad Social. confusa anagra are zamagas

Base XIV

Se alude en ella, precisamente en su apartado 3, el incremento que sufrirán las prestaciones del llamado Seguro Total en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Dejamos pendiente, al comentar la Base X, en la que se incluía a ambas contingencias dentro del Régimen General, refundiendo a accidentes y enfermedad en general dentro del mismo sistema asistencial, las reservas y reparos que a tal inclusión se nos ocurren. Siéntase como premisa que tanto da atender a una determinada enfermedad o a un determinado accidente, con tal de que se trate de lesiones idénticas, aunque el origen y circunstancia haya sido en un caso laboral y en el otro no. Por una parte, es evidente que se establece una diferente valoración jurídica, independientemente del aspecto meramente clínico, a la lesión laboral y a la que no lo es, puesto que, como es natural, se indemniza más a la primera que a la segunda; por otra parte, en este orden de consideraciones legales. la inclusión del régimen de accidentes del trabajo en el Seguro Total en sistema de paridad asistencial con el de Enfermedad, con cuota única para todos los Seguros Sociales, implica una importante modificación, por cuanto convierte al de accidentes, hasta ahora a cargo exclusivo en cuanto a financiación de la cuota patronal, en un seguro contributivo; se nos dirá que tal distingo jurídico pudiera obviarse mediante la exoneración de la parte que se calcule como aportación obrera y el recargo en

idéntica proporción de la patroja más tal arbitrio corre el riesgo is por el no ser percibido ni valorado po ralital el elemento productor.

Apa

Pero dejando aparte estas cue dentro tiones, que desbordan nuesto del rés competencia, nos limitaremosaal. gumentar en pro de que el desma. telamiento del actual sistema com aconse el riesgo de perturbar y encarem medita la asistencia de los accidentados a la c en vez de conseguir los fines pro que se puestos, totalmente contrarios, la ción de medicina y cirugía laborales com sustan tituyen una subespecialización in nes, ta características sumamente cample planta jas perfectamente diferenciadas uslos las que concurren en los come nos. Y pondientes especialistas, por exa firmos lentes que sean, que no estén le mucho miliarizados con todos los asper dificaci tos de la medicina del trabajo, la ingent acción privada, que la fusión pre indan tendida suprime, se ejerce segir da a a los casos por médicos particulare nos de en clínicas privadas y por compo ilas as tera a ñías de seguros. Aparte de que l particu lucro que se pretende suprim puede anularse mediante la estric ta separación de lo correspondie dal al te a administración y lo que no la muloma be sustraerse a la cobertura de la cupos prestación, nada se opone al ejo cicio de una vigilancia riguros, ordenada a la más pronta y ton pleta recuperación y a la más s crupulosa administración. Los in mucha to nive fectos del actual sistema, que se mos los primeros en reconocer, s neutralizan un tanto por la coin pice at ción, q dencia del interés particular poner elemento asegurador con el supr Mperi mo interés social de procurat Primar menor cantidad de invalideces en una sible y la menor cantidad positi de jornadas de trabajo perdita En esta materia debe tenerst b cuenta que, siempre e infaliblement ususu sidera te, lo más caro es la invalidez el Per mediatamente después la pérdi de jornadas de trabajo; los cos de la asistencia médica, quirurgo y farmacéutica, e incluso el miss E 01 margen del lucro, pierden impo 19mon tancia al lado de estos dos lato res. La asistencia primera, de **Pacia** medic gencia, es de importancia prima dialísima en materia de accident de trabajo, hasta el punto de la las garantías de recuperaciónio 19 1100 están en función directa de la sibilidad sibilidad de que aquella primera

Datrolai urgente asistencia sea ya prestada iesgo por el especialista quirúrgico laboado po tal; tal cosa no vemos, prima facie, como puede quedar garantizada dentro del mecanismo asistencial del régimen de enfermedad. 130 SE. nuestra

Aparte estas consideraciones desman existen otras, que parecen desma com aconsejar la modificación impreincareco meditada de lo existente; aludimos lentador a la complicación administrativa ines pro que se desprendería de la unificaarios, le don de materias que ofrecen tan les cont sustancial diversidad en prestacioación, de nes, tales diferencias en derechos e campa planta disparidad en plazos como ciadas solos dos seguros que comentamos. Y, finalmente, hemos de refeimos a la repercusión que sobre DOT exca estén h muchos facultativos tendría la moos aspec dificación que se pretende; un conabajo. La ingente considerable de médicos isión pre indamenta su vida en la asistenrce segin da accidentes de trabajo; alguirticulare 108 de ellos trabajan en compair compe ilas aseguradoras y otros de made que s sera autónoma, en sus clínicas suprim particulares. Se nos objetará que dirasvase de esta masa asistenla estrio tal al régimen general supondría automáticamente modificación de que no à ura de la upos y zonas, con el consiguiente ne al em incremento de traumatólogos y riguros en el seguro normal, pero no ta y com smenos cierto que muchos médios resultarían perjudicados y que a mas es muchas clínicas particulares de aln. Los de onivel asistencial habrían de cemer sus puertas. Insisto, como lo meantes al hablar de la libre elecla coinc don, que no se trata aquí de ante-Muer intereses de grupo a otros aperiores y generales, que deben pimar sobre aquellos, sino de que, to una exposición exhaustiva de ad posible Dolivos y razones, estos, siquiera perdicas sean de indole material y clasista, tenerse o unen su sitio y merecen su confaliblemen Mderación.

spondia

1, que so

onocer, s

ticular o

n el sup

rocurar

ideces P

alidez et

la pérdi

los cost

quirurgi

o el mism

den impo

dos facili

era, de n

ia primo

accident

nto de p

ración tob

de la P

primer

Pero todavia hay más. Sí se inluye al régimen de accidentes en unormal de enfermedad, resultará teritable, en virtud de lo dispuesen la Base XIII, punto C), ya umentado, que al accidentado poincial se le asignará un cuadro edico, en el que figurará el cohespondiente traumatólogo. En la adual organización de la medicina anel conocido sistema de la sub-

(Continuará)

Certificados Oficiales

Según el artículo 17 de los Estatutos de los Colegios Médicos, los señores colegiados, deberán recetar y certificar en los impresos oficiales que les serán facilitados por los Colegios respectivos y editados por el Consejo, con sujeción a modelos previamente aprobados por la Lirección General de Sanidad.

El colegiado, tendrá el inexcusable deber de atenerse a estos preceptos cuya inobservancia, será castigada por la Junta de Gobierno de los Colegios siempre con sujeción a lo determinado en el artículo 31 y disponiendo el colegiado de los mismos recursos que allí se mencionan.

Y según orden de la Dirección General de Sanidad, inserta en la «Gaceta» del 5 de agosto de 1930 y modificada por orden de la misma Dirección, fecha de 3 de junio de 1931), se dispone que, ninguna certificación médica podrá tener validez ni ser por consiguiente cursada en ningún centro oficial de la nación, si nova expedida en el impreso oficial editado por el Consejo General de los Colegios Médicos y lleve, además, estampado o impreso el sello oficial del Colegio médico respectivo.

Asimismo se recomienda que, en los certificados expedidos para la obtención del carnet de chófer, se haga constar, dentro de los más estrictos juicios y veracidad, que goza de una total normalidad funcional y anatómica, no apreciándose lesión cardio-vascular no compensada, ni epilepsia, parálisis general, tabes, esclerosis en placas ni otra enfermedad grave del sistema nervioso, central o periférico, ni tampoco hemerolapia ni diplopia, ni enfermedad de Meniére; tiene campo visual normal, sindo su agudeza visual y auditiva completamente normales.

El Código l'enal vigente, en su artículo 311, dice que, el facultativo que librare certificado falso de enfermedad o lesión con el fin de eximir a una persona de algún servicio público será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 2500 pesetas.

El artículo 312.-El funcionario público que librare certificación falsa de méritos o servicios de buena conducta, de pobreza o de otras circunstancias análogas, será castigado con las penas de suspensión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

El artículo 313 dice: El particular que falsificare una certificación de las clases designadas en los artículos anteriores, será castigado con la pena de arresto mayor. Esta disposición es aplicable al que hiciere uso, a sabiendas, de la certificación falsa.

Lo que se publica en esta Hoja Informativa, para general conoci-

Jefatura Provincial de Sanidad

Ingreso en el «Escalafón B» del Cuerpo de Médicos Titulares

De conformidad con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958 (B. O. del Estado del 29), y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Sanidad, los Médicos que tengan prestados más de dos años de servicios como Médico Titular interino, o que en lo sucesivo los cumplan, pueden presentar en esta Jefatura Provincial de Sanidad, la documentación correspondiente, solicitando su inclusión en el Escalafón B del Cuerpo de Médicos Titulares.

Tal documentación es la siguien-

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Sanidad solicitando la inclusión en el Escalafón B de referencia, en cuya instancia han de hacer constar se comprometen a realizar un Curso sobre Sanidad Local, superando las pruebas de suficiencia que se determinen.

b) Certificado o certificados de servicios prestados como Médico Titular interino, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, y

c) Informe o informes sobre su actuación profesional expedido también por la Jefatura Provincial de Sanidad corresponaiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los Médicos Titulares interinos a quienes pueda afec-

Teruel, 16 de febrero de 1959.-El Jefe Provincial de Sanidad. Francisco Marcos del Fresno.

HOJA INFORMATIVA DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

which has a contracted by the 2 and

Application of a Link so run blood 11 50

estable is an established to see an

Sr. D.

tipe in the monte of a specific Particle of Opel Study of an ex-

the great and the comment of the fearthe great and the control of the con-

60 leightforf att alek

playing to law a temperature of the to

nder de la servicio del servicio de la servicio del servicio de la servicio della servicio della

WELLERS TO ALL TO A 4.75 P. T. T.

we wanted to all the cost some

phononena phace distribute and

sonly placed and the Administration

propagation and the second

The Part of the Control of the Contr

MEDICO

en fan proponing alleban en

to the substitution of the substitution of the

a first sale se promise and said to their

AND A RESERVE A PORTUGUES AND THE

A Consideration Country of the Section of the Secti

SPECIAL PROPERTY OF THE SECOND

The section of a posterior of a section will be

es for sure of the first of the

CHATTION IN THE STATE OF THE STATE OF

, × 1000 g 000 T p 000 L st, 67

Se

profite the state of the state of the

SECTION AND PROPERTY.

QU 38 1035 8 32 0500 ...

ALEXANDER PROPERTY

El Supre Chillip College

(0.2) If the part of the

Contract Court State

estant at all st lossell

kong shale mira dippo

cons como paga dad o

dad o

como Pri ten si

gator Medi cialid

si, su milia

ficiar Segui cione

Far tamie peútic

tació tarác exclu

las e anter Seg

to de te se cuota por lo

las re da y Subdi

Caja Est tavas tione

acilit acum cil qu Ter benef

nois de Most